



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0249/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional objeto de la presente demanda en suspensión**

La Sentencia núm. 117, cuya suspensión se solicita, fue dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

*PRIMERO: Admiten como intervinientes a la razón social Montés & Meriño, S.R.L., debidamente representada por Eduardo Montés, actor civil; en el recurso de casación incoado por César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de marzo de 2014, cuyo dispositivo figura en parte anterior de esta decisión;*

*SEGUNDO: Declaran bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de casación incoado por: por César Ernesto Núñez Arias, y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., imputados, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de marzo de 2014;*

*TERCERO: Declaran con lugar, en cuanto al fondo el recurso de casación de que se trata, y casan el aspecto penal de la misma respecto a los imputados, César Ernesto Núñez Arias, y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., quedando suprimida la pena impuesta;*

*CUARTO: Compensan las costas;*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*QUINTO: Ordena que la presente decisión sea notificada al Juez de la Ejecución de la Penal del Distrito Nacional y a las partes.*

En el expediente no consta notificación de la sentencia a la parte recurrida.

**2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida**

La demanda en suspensión de ejecución de la referida sentencia fue depositada el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014). En el expediente no consta documento que acredite que dicha demanda de suspensión en curso de revisión constitucional haya sido notificada, pero si reposa el escrito de defensa de la parte demandada, Montes & Meriño, S.R.L.

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante la Sentencia núm. 117, casó en el aspecto penal el recurso de casación interpuesto por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 00043-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional el veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), quedando suprimida la pena impuesta, fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *Considerando: que los recurrentes, César Ernesto Núñez Arias y Ernesto*

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Núñez, S.R.L., imputados, alegan en su escrito de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte a-qua, los siguientes medios: Primer Medio: Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada; Segundo Medio: Cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria; Tercer Medio: Incorrecta interpretación y aplicación del 41 y 341 Código Procesal Penal.*

b. *Considerando: que la Corte A-qua fue apoderada por envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por los recurrentes: a) Montés & Meriño, S.R.L., querellante; y, b) César Ernesto Núñez Arias, y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., imputados; al establecer que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional al dicta su decisión:*

*Con relación al recurso de casación interpuesto por Montés & Meriño, querellante; estableció que: La Corte incurrió en el vicio denunciado sobre la sentencia manifiestamente infundada, al no referirse ni dar motivación alguna respecto de los medios probatorios ofrecidos por dicha parte para sustentar el recurso de apelación.*

*Con relación al recurso de casación interpuesto por César Ernesto Núñez Arias, y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., imputados; estableció que: Al fallar como lo hizo, ofreció una motivación insuficiente en cuanto al monto de la indemnización impuesta al imputado; por tanto, la decisión de marras hoy impugnada en casación amerita ser anulada, toda vez que la Corte a-qua, no ofreció una motivación que justifique la decisión expresada en su dispositivo (...).*

c. *Considerando: que de lo transcrito precedentemente resulta que, tal y como alegan los recurrentes, en razón de que la casación con envío ante la jurisdicción apoderada se limitó única y exclusivamente al conocimiento del*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*aspecto civil; al referirse dicha jurisdicción a cuestiones que estaban fuera de los límites de la casación, se extralimitó respecto al apoderamiento hecho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; tomando en consideración que había sido ordenado previamente, un nuevo juicio con relación al aspecto penal, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante decisión de fecha 30 de julio de 2013.*

d. *Considerando: que del análisis de los motivos expuestos por la Corte A-qua y al examinar los motivos alegados por los recurrentes, se pone de manifiesto que la Corte A-qua incurrió en el vicio denunciado relativo a sentencia contradictoria con un fallo anterior.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

Los demandantes, César Ernesto Núñez Arias y la Razón Social Ernesto Núñez, S.R.L., persiguen la suspensión de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentados, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *Atendido: A que mis patrocinados César Ernesto Núñez Arias y la Razón Social Ernesto Núñez, S.R.L., solicita la suspensión de la ejecución de la indicada sentencia, toda vez que para ser ejecutada mis representado están condenado a la quiebra y desaparición como entidad comercial y emprendedor en el área del comercio, toda VEZ QUE LA CONDEMA CIVIL IMPLICA UNA SUMA QUE SUPERA la realidad de dicha empresa y de su representante tanto en activo, y productos de venta y está por encima del CAPITAL suscrito y pagado.*

b. *ATENDIDO: A que es de conocimiento de todos que las mayorías de los dominicanos se dedican al comercio informal y que solo la minoría se dedican*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*al comercio formal como es el caso de nuestro representados, que siendo de extracto humilde iniciando vendiendo aceite y gas de refrigerador al detalle constituyó una empresa con la cual contribuye mediante el pago de los impuestos al fisco, al desarrollo y creación de empleos, sobre todo a los jóvenes como vendedores y sirve de ejemplos a los demás para que sean verdaderos emprendedores y futuros empresarios.*

c. “ATENDIDO: A que toda condena tiene carácter reformador, pero esta condena civil acararía una quiebra y desaparición de esta empresa y para la persona física iría a bancarrota, y para los empleados formar parte de la gran población desempleada”.

d. *ATENDIDO: A que esta suspensión esta precedido de un recurso tendente a la revisión de aspectos constitucionales en los atinentes al aspecto civil de la sentencia No. 117/2014, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia el 29 de Octubre de 2014, por considerar que hizo mutis (Omisión) en lo relativo al aspecto civil de la indicada sentencia, por ende apreció de manera errónea e inadecuado las pruebas incorporadas, por lo que resulta contraria a la Constitución.*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia**

La razón social Montes & Meriño, S.R.L., representada por el señor Eduardo Monte, mediante su escrito de defensa depositado el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015) y notificado al señor Nicolás Molina el tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014), persigue el rechazo de la presente demanda en suspensión. Para justificar sus pretensiones, entre otros motivos, alega lo siguiente:

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

a. *En lo que concierne a la supuesta posibilidad de quiebra de la sociedad ERNESTO NUÑEZ, S.R.L. y el Sr. César Ernesto Núñez Arias, ciertamente, antes de cometer el ilícito, la sociedad ERNESTO NUÑEZ, S.R.L. y el sr. César Ernesto Núñez Arias debieron vislumbrar que la comisión de los ilícitos establecidos de manera expresa en la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, acarrearían sanciones penales que incluían no solo la posibilidad de prisión correccional, sino también de la justa reparación por los daños ocasionados, de los cuales ha sido objeto MONTES Y MERINO, S.R.L.*

b. *Es indudable que tanto el Sr. César Ernesto Núñez Arias como la sociedad Ernesto Núñez, S.R.L., se han lucrado considerablemente y de manera ventajosa, superando estas ganancias ilícitas, POR MUCHO, el “capital suscrito registrado” de dicha empresa, tal y como fue posible comprobar mediante las pruebas documentales y testimoniales expuestas en el juicio, lo que CINCO (5) SENTENCIAS han dejado como INCUESTIONABLE. El ilícito penal fue tipificado. Los daños ocasionados superan por mucho el valor establecido por el tribunal y vienen a constituirse en una suma simbólica para resarcir los daños ocasionados por CÉSAR ERNESTO NUÑEZ ARIAS y la razón social ERNESTO NUÑEZ a MONTES Y MERINO, los cuales habían sido solicitados por MONTES Y MERINO, SRL. En su acusación inicial en QUINCE MILLONES DE PESOS (RD\$15, 000,000.00).*

c. *Tal y como innumerables veces lo han establecido nuestros tribunales, la indemnización debe ser proporcional al daño ocasionado, no estando supeditado el juez al momento de imponer una indemnización a una persona moral al “capital suscrito” que el propio imputado establezca. En este caso en particular, además de los daños materiales cuantificables en término económicos, estamos en presencia de un daño moral y una afectación a la imagen de una marca que llegó a vender hasta 9 millones de pesos al mes, cuyas ventas cayeron en 30 mil pesos al mes, dado que a los clientes de MONTES Y*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*MERINO le fue vendido el producto marca KOLD por parte de CESAR ERNESTO NUÑEZ ARIAS y la sociedad ERNESTO NUÑEZ, SRL, tal y como se comprobó.*

*d. Y nosotros nos preguntamos entonces, cree la sociedad ERNESTO NÚÑEZ, SRL. y el Sr. César Ernesto Núñez Arias que la imposición de una indemnización que los jueces han considerado como justa por violación a los derechos del titular de una marca, consagrados por la ley 20-00 sobre propiedad industrial, constituye una violación a un derecho fundamental? Puede ampararse el infractor en que con la comisión del delito estaba ejerciendo el derecho a la libre empresa establecido en nuestra constitución? Puede un infractor condenado alegar que si se le aplica el peso de la ley eso atentaría contra el “trabajo de un ser humano” que se ha ocupado de lucrarse de manera ilícita violando abiertamente las disposiciones de una ley especial, a pesar de haber sido advertido?*

### **6. Pruebas documentales**

Los documentos que constan en el expediente de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, depositados por la parte solicitante, son, entre otros, los siguientes:

1. Fotocopia de la Sentencia núm. 146/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.
2. Fotocopia de la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Oficio núm. 2547, emitida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).
4. Fotocopia de la Sentencia núm. 2, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014).
5. Fotocopia de la Sentencia núm. 00043-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional el veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014).
6. Fotocopia de la Sentencia núm. 31-2013, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).
7. Fotocopia de la misiva de envío de la Certificación del Registro núm. 139542, emitida por la directora del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, el dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011).
8. Fotocopia de la Certificación de Registro núm. 139542, expedida por la directora del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio.
9. Fotocopia del Acto núm. 1384/2010, instrumentado el siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), por el ministerial Guillermo A. González, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

Conforme a la documentación depositada en el expediente, se desprende que la razón social Montes & Meriño, S.R.L. interpuso una querrela con constitución en actor civil contra el señor César Ernesto Núñez Arias y la sociedad Ernesto Núñez, S.R.L., por violación a la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, la cual fue acogida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Esta resolución fue recurrida en apelación ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.

A la decisión rendida en apelación se le interpuso un recurso de casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue acogido y casado con envío a la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional. A la decisión rendida por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional se le interpuso un recurso de casación ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. No conforme con la decisión emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el señor César Ernesto Núñez Arias y la sociedad Ernesto Núñez, S.R.L. presentaron ante este tribunal constitucional una demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

**8. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11,

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

### **9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

Este tribunal constitucional entiende que la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada por los motivos que se exponen a continuación:

a. Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecutoriedad de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. La demanda en suspensión de ejecución de sentencia tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión constitucional para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

c. Del estudio del caso que nos ocupa, este tribunal constitucional ha podido determinar que la demanda en suspensión que ha sido interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), tiene por objeto evitar la ejecución de una condena económica que le fue impuesta por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), a través de la Sentencia núm. 00043-

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TS-2014, producto de una querrela con constitución en actor civil por violación a la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, incoada por la razón social Montes & Meriño, S.R.L.

d. En efecto, los demandantes en suspensión, señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. han sido condenados al pago de la suma de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00), lo cual pretende evitar que se ejecute alegando que tal ejecución le produciría un perjuicio, toda vez que se estaría condenando a la quiebra y a la desaparición como entidad comercial y emprendedora en el área del comercio;

e. Al respecto de las demandas de suspensión de ejecución de sentencias que envuelven condenaciones económicas, este tribunal constitucional ha adoptado el criterio, a partir de la Sentencia TC/0040/12, dictada el trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), en el sentido de que:

*La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados; en ese sentido se ha referido el Tribunal Constitucional Español, al establecer que “la obligación de pagar o entregar una determinada cantidad de dinero (...) mediante la restitución de la cantidad satisfecha y, en su caso, el abono de los intereses legales que se consideren procedentes (ATC 310/2001).*

f. El referido precedente ha sido reiterado por este órgano de justicia constitucional especializada en sus sentencias TC/0058/12, del dos (2) noviembre de dos mil doce (2012); TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de dos mil doce (2012); TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013); TC/0098/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); TC/0151/13, del doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013); TC/0207/13, del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013); TC/0213/13, del veintidós (22) de noviembre de 2013; TC/0219/13, del veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013); TC/0249/13, del diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013); TC/0255/13, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013); TC/0263/13, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013); TC/0277/13, del treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013); TC/0032/14, del veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014); TC/0046/14, del doce (12) de dos mil catorce (2014); TC/0105/14, del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014); TC/0115/14, del trece (13) de junio de dos mil catorce (2014); TC/0139/14, del ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014); TC/0148/14, del catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014); TC/0225/14, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014); y TC/0240/14, del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014).

g. En tal sentido, el Tribunal entiende que la presente demanda carece de méritos para ser acogida, ya que se refiere a una condena de naturaleza económica, la que, en principio, no fundamenta el acogimiento de una demanda en suspensión; además, la parte demandante no llega a demostrar la existencia del daño irreparable, el que eventualmente podría justificar la suspensión de la ejecutoriedad de la sentencia atacada, y se ha limitado a señalar que la ejecución de la decisión lo llevaría a la quiebra.

h. En consecuencia, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. se rechaza, ya que este tribunal ha constatado que la Sentencia núm. 117, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se refiere a una condena

Sentencia TC/0249/15. Expediente núm. TC-07-2015-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

económica.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L. contra la Sentencia núm. 117, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: DECLARAR** la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, señor César Ernesto Núñez Arias y la razón social Ernesto Núñez, S.R.L., así como la razón social Montes & Meriño, S.R.L.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**